



Poder Judicial

T° 15 F 466
A 2013 N° 56

Santa Fe, 16 de mayo de 2014.-

AUTOS Y VISTOS: Estos autos caratulados [REDACTED]

[REDACTED] s. Homicidio doblemente calificado por el vínculo y violencia de género” (Expte. Nro. 213, año 2013 - registro del Juzgado en lo Penal de Sentencia de la Cuarta Nominación de Santa Fe), y que en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Arts. 455, ss. y cc. del Código Procesal Penal (Texto Ordenado ley 12.912), se constituyó el Tribunal Oral Unipersonal a cargo del Dr. Norberto S. Nisnevich, actuando como Fiscal el Dr. Carlos Marcelo Rolando, por la parte querellante el Dr. Fabio R. Mancinelli Coria, y como Abogado Defensor el Dr. Néstor Darío Pereyra, causa penal seguida a [REDACTED] hijo de [REDACTED] y [REDACTED] nacido el [REDACTED] en Santa Fe, soltero, contratista, domiciliado en calle [REDACTED] de Santa Fe, D.N.I. Nro. [REDACTED] Pront. Policial nro. 00336147-I.G.-U.R.I.; y de la causa,

RESULTA: Que se da inicio a estas actuaciones con el acta de procedimiento de fecha 31 de marzo de 2013, cuando la autoridad policial documenta que siendo aproximadamente las 0,00 hs., son comisionados vía radial por la Central del 911 a calle Córdoba a la altura catastral del 4120 donde una femenina estaría intentando quitarse la vida, constituidos en el lugar observan gran cantidad de personas solicitando auxilio en razón de que en el interior de la vivienda se encontraba una mujer incendiándose, la cual habría tenido una discusión con su marido y producto de eso tomó tal decisión, desde el interior de una de las piezas de la casa emanaba gran cantidad de humo y fuego, se delimita la zona, se solicita a los bomberos zapadores y unidad sanitaria, varias personas en el interior del domicilio son retiradas, [REDACTED] con parte de su cuerpo quemado y a [REDACTED] quien posee quemaduras en sus manos y antebrazo, consultada [REDACTED] manifestó que [REDACTED] tomó una botella de alcohol y un encendedor y comenzó a rociarla, de esa manera tomó fuego su cuerpo, se la traslada hasta el Hospital “Dr. José María Cullen”, del interior de la vivienda se sequestra una botella de

alcohol y se secuestran efectos personales de [REDACTED] (fs. 1).

Dispuesta la formación del sumario de prevención, se agrega acta de inspección ocular y croquis del lugar del hecho (fs. 6/7).

Se notifican los derechos del imputado a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (fs. 9).

Presta declaración informativa [REDACTED] [REDACTED] (fs. 10), expresa que siendo las 22,30 hs., se encontraba en la vereda del domicilio de su padre [REDACTED] [REDACTED] sito en calle Córdoba 4120, cuando ve a la novia de él llamada [REDACTED] la cual se encontraba exaltada y a los gritos queriendo ingresar a la casa de su padre y al lograrlo la sigue hacia el comedor, escucha a su padre que le dice que no quería saber más de ella, que se retire y ésta se enojó más y comenzó a discutir con su padre, al querer interponerse entre ellos la agarra de los brazos y la empuja, ambos ingresan al dormitorio por lo que se queda en la cocina y empieza a limpiar, escucha a su padre a los gritos, sale con esa mujer y dice que llame a la policía y que le alcance agua, ahí se da cuenta que se había prendido fuego al verle la cara toda despelecheda, al rato llega una ambulancia y la traslada hacia el hospital, su papá le dijo que había agarrado una botella de alcohol en el baño con el que se roció el cuerpo y con un encendedor se prendió fuego.

Se agrega acta hospital [REDACTED] (fs. 12), que da cuenta que [REDACTED] se encuentra imposibilitada para declarar.

Declaración Orientativa de [REDACTED] (fs. 14), refiere que tenía una relación de cuatro meses con [REDACTED] [REDACTED] desde hacía dos meses que ya estaban distanciados, pero seguía viniendo a su casa, ella quería que no tenga relación con sus hijos y que sea solo para ella, el sábado estaba durmiendo y ella apareció en su dormitorio, lo despertó y dijo que había entrado por la ventana diciéndole que no la dejara y que estaba dispuesta a hacer cualquier cosa si la dejaba, le dice que iba a ir a buscar el auto, ella lo sigue, al llegar donde estaba el auto ella se metió en el auto primero, vuelve de nuevo a su casa porque no quería saber más nada, abre el portón de la cochera




DR. RAÚL EDUARDO TOSO
SECRETARIO



Poder Judicial

T° 15 F. 467
A. 2013 N° 56

y ella empuja el portón, se le mete, se queda en el comedor, va al baño, aparece su hija que estaba en la vereda, vio que [REDACTED] se había metido en su casa, su hija le dice que ella ya no tenía que venir más, sale del baño y [REDACTED] estaba en el dormitorio, le pregunta a su hija porqué discutía con ella, escucha que se golpea la puerta del baño, ve a [REDACTED] entrando de nuevo al dormitorio echándose alcohol en su cuerpo, diciéndole “quieres ver de lo que soy capaz”, le grita a su hija que llame a la policía, empuja la puerta que había trabado con la mesita de luz, ve que estaba en la cama con un encendedor en la mano, con alcohol en toda su cara y cuerpo, trata de sacarle el encendedor y ella hace la mano para atrás y ve que se hace una chispa y se prendió fuego instantáneamente, trató de apagarla con el cubrecama, pero estaba todo con fuego, tratando de apagarla también se quemó, le gritó a su hija que traiga agua, llame a los vecinos, a la Policía, en la ducha pudo apagarle el fuego.

Testimonio de [REDACTED] a (fs. 22), dice que el 30.3.13 se encontraba en su casa tipo 11,30 de la mañana, en eso ve que llega su hija [REDACTED] y su pareja [REDACTED] en su auto, ve que estaban discutiendo, ve a su hija que baja del auto y ese hombre la sigue y comienza a insultarla, le decía “hija de puta te voy a matar, sos una puta, te voy a prender fuego xq me tenes podrido”, su hija se mete en su casa y él quiere entrar, entonces le dice que pare de gritar y amenazar que estaban los chicos, vuelva cuando esté fresco porque estaba tomado, él se fue para su casa, al rato ve que sale su hija y le avisan que la estaban golpeando en la calle y que la llevaban al [REDACTED], a la noche pasó esto que le prendieron fuego, no era la primera vez que [REDACTED] actuaba violentamente contra su hija, cuando tomaba siempre actuaba así porque tenía celos de ella y no le importaban si estaban los chicos, cuando incendiaron a su hija estaba su nieto [REDACTED].

Testimonio de [REDACTED] [REDACTED] (fs. 23), en fecha 30.3.13 se encontraba tipo 23,45 hs., en la casa de su suegro que es enfrente de donde vive [REDACTED], en eso se cruza [REDACTED] la hija de [REDACTED] y le dice [REDACTED] ayúdame que se prendió fuego la pieza, va y se mete en la pieza, estaba ese

hombre, va para el baño a buscar agua para apagar el fuego de la pieza y la ve a [REDACTED] que estaba debajo de la ducha toda quemada y no salía agua de ninguna de las canillas, fue a la esquina a buscar agua a una zanja porque no había en toda la casa, enseguida llegó la policía, la víctima es su tía, sólo escuchó que estaban discutiendo, pero no se entendía lo que decían.

Esquemas médicos legales de [REDACTED] (fs. 28), que constata varias heridas de quemaduras tipo AB y B en rostro, tórax, abdomen, muslos, ambos brazos, antebrazo y mano izquierda en un 50 % de la superficie corporal, y de [REDACTED] (fs. 29), varias lesiones de quemaduras tipo AB ambas manos y antebrazo derecho.

Concluido el sumario de prevención, se remite lo actuado al Juzgado en lo Penal de Instrucción de la Tercera Nominación, donde dispuesta la apertura de la instrucción, el 4 de abril de 2013 presta declaración indagatoria [REDACTED] (fs. 34), quien al responder al hecho que se le atribuye, dice que unas dos horas antes que sucediera el episodio se encontraba durmiendo en su casa y ella entra al comedor por una ventana, lo despierta pidiéndole otra oportunidad, que no lo quería perder, era el amor de su vida, que lo amaba, decía que estaba dispuesta a ir a la comisaría a hablar con la policía para que los larguen a sus hijos, los cuales se encontraban detenidos por un problema que hubo con ella en su casa, hasta ese momento no sabía que sus hijos estaban detenidos, le dice que no podían seguir más, que el próximo roce que hubiera con los chicos se cortaba todo, eran novios, estaban saliendo desde hacía cuatro meses, esa relación desde dos meses atrás la quería cortar, la madre de ella le decía que la echara, que ella no era para él, que dejaba los chicos para estar con él, refiere a la relación de pareja y los conflictos, en esa oportunidad entró al baño, él confió que se iba a quedar afuera, se le mete adentro de la casa, cruza su hija que la ve y entra, le dice que culpa de ella sus hermanos estaban presos, [REDACTED] se metió en su dormitorio, cuando le pregunta a su hija qué había pasado, escucha la puerta del baño que se abre y luego que se cierra de un portazo, corre para el pasillo y



EDUARDO TOSO
SECRETARIO



Poder Judicial

T° 15 F 468
A 2013 N° 56

escucha que grita "quieres ver de lo que soy capaz", tenía una botella de alcohol en la mano, se encierra en el dormitorio, le pega un grito a su hija para que llame a la policía, corre hacia el dormitorio y ella le traba la puerta y la cierra con una mesita de luz, le pega un empujón a la puerta, ve que se tira alcohol encima y con la otra mano tenía un encendedor, ahí se le tiró encima, ella se tira en la cama hacia atrás, le quiere agarrar la mano donde tenía el encendedor, la derecha, alcanza a tomarle la muñeca de la mano con su mano izquierda, alcanza a hacer una chispa y ahí explotó todo, sale para un lado de la cama y ella para el otro toda en llamas, quiere agarrar el cubrecamas para envolverla, pero estaba todo en llamas, sale corriendo, se cruza con su hija y le pide que llame a la policía, busca una botella de agua y le pide a su hija que traiga agua, su hija sale gritando y ahí empezaron a llegar los vecinos, se mete en el dormitorio y le echa una botella de agua en la cabeza y no consigue apagarle todo el fuego, la saca de la habitación y la mete en el baño, en la ducha, le deja la ducha abierta y sale corriendo porque se le prendía fuego la casa, busca una manguera en el patio, la saca del baño y la lleva a la vereda donde la queda atendiendo una vecina, ella sólo gritaba del dolor, en ningún momento habló nada, no entiende que ella pueda haber dicho que él la prendió fuego, para él quiso asustarlo, cree que fue un accidente, no lo quiso hacer, dos veces [REDACTED] había amenazado con quitarse la vida con anterioridad, agrega que ella era agresiva, discutían porque le decía que tenían que cortar, el domingo pasado le había pegado con el llavero, no recuerda porqué sus hijos estaban detenidos.

Informe médico forense de [REDACTED] (fs. 37), da cuenta que presenta el 50 % del cuerpo con quemadura de tipo AB que afectaron cuello, vía aérea superior, tórax, pared abdominal y miembros superiores, se encuentra con asistencia respiratoria mecánica y bajo falla multiorgánica con diálisis.

Boleta de Depósito Bancario (fs. 40).

Se comunica que [REDACTED] falleció (fs. 41).

Testimonio de [REDACTED] (fs. 58), relata un suceso acontecido entre su hija y [REDACTED] cuando encontrándose en el auto, una de las nenas le dice "abuela, Cacho le está pegando a mi mamá adentro del auto", se lo dijo [REDACTED] la que tiene ocho años de edad, se levanta, va hasta la puerta de la casa, su hija justo se estaba bajando del auto y le dice "[REDACTED] bajáte del auto", en ese momento él se baja y le dice "HIJA DE PUTA, TE VOY A MATAR HIJA DE PUTA" y comienza a correrla hasta la planta alta, los dos suben las escaleras, su hija cierra la puerta y escucha que él golpeaba la puerta, consigue abrirla y le pega dos cachetadas y dos piñas en la cabeza, esto se lo contó su nieto de trece años, cuando va subiendo escucha que los chicos le decían "no le pegués más a mi mamá", y él comenzaba a bajar y le dice a su hija "HIJA DE MIL PUTAS TE VOY A PRENDER FUEGO, TE VOY A PRENDER", se va de la casa y se va a su casa caminando, dejando el auto ahí en la puerta de su casa, ella lo sigue, media hora después siente que una vecina le gritaba "le están pegando a tu hija", luego unos chiquitos del barrio le gritan "[REDACTED] le están pegando a tu hija", sale ve en la esquina que dos hijos de [REDACTED] dos más y la ex suegra le estaban pegando piñas y patadas a su hija hasta que llega la policía, a las 12,30 hs. de la noche aparece [REDACTED] que había ido a buscar su auto y le dijo a su hija "vamos" y ella le dice "voy y vengo, vos no me crees", en ese momento él la mira como ofendido y le dice a su hija "que te dije", discuten arriba del auto, se bajan los dos del auto y le dice "vamos caminando", se van a la casa de él, alrededor de la una o una y al ratito una vecina le golpea la puerta y le dice "le prendieron fuego a tu hija, le prendieron fuego a tu hija", sale corriendo, agrega que se encontraban conviviendo desde diciembre, él en esa época le pedía a ella que se fuera a vivir a la casa de él, agrega que él una vez le rompió el celular, era muy celoso, la quería solo para él, la apartaba de su familia y de sus hijos, alguna vez ella tuvo que salir por la ventana de la casa de él porque éste la dejaba encerrada, se la veía infeliz, su hija nunca tuvo ningún intento de suicidio.



Dr. RAÚL EDUARDO TOSO
SECRETARIO



Poder Judicial

Tº 15 Fº 469
A 2013 Nº 56

Se judicializa el testimonio de [REDACTED] (fs. 61), dice que el día que sucede el hecho se encontraba en la casa de sus suegros que viven enfrente de la casa de [REDACTED] estaba sentado en la vereda con su hermano [REDACTED] y su novia [REDACTED] veían a [REDACTED] y su tía [REDACTED] que estaban sentados en la esquina, se escuchaba que él la retaba, que le levantaba la voz, en ese momento no le dio importancia, pasaron veinte minutos o media hora que sale de la casa de él su hija [REDACTED] golpea la puerta y le dice "¡axi vení que se prendió fuego la pieza", va con [REDACTED] a la casa de [REDACTED] cuando entra a la habitación, él estaba apagando el fuego con agua que tenía en la heladera, va al baño a buscar agua para apagar el fuego y la ve a su tía [REDACTED] [REDACTED] abajo de la ducha de la cual caía muy poca agua porque en la casa de [REDACTED] no había agua, va y abraza a su tía, ella estaba en carne viva, toda quemada, pero ya no tenía fuego, ella le dice "[REDACTED] porque me hicieorn esto? Sacame de acá", ahí la sacó del baño y la sentó afuera, nadie había llamado a la ambulancia, la pidió su hermano, y también a los bomberos, [REDACTED] estaba parado, como perdido, sin hacer nada, dejó a su suegra [REDACTED] con [REDACTED] nunca tuvo intenciones de matarse su tía, ese día a las doce del mediodía [REDACTED] [REDACTED] y su tía [REDACTED] [REDACTED] estaban los dos re chupados, los hijos de él lo meten adentro de la casa y a ella la llevan a la esquina y le pegan dos puñetes en la cara, y luego describe como le pegan otros familiares de [REDACTED]

Simple exposición de [REDACTED] [REDACTED] (fs. 63), dice que [REDACTED] [REDACTED] fue hasta la casa de su padre y quería hablar con él, le preguntó y le dijo que no quería hablar, que se fuera a su casa, ella intentó pegarle, le tira un manotazo y alcanza a correrse, en ese momento su abuela ve lo que sucede y se viene, ahí [REDACTED] [REDACTED] la rasguña en la cara a su abuela [REDACTED] [REDACTED] luego llega su tía [REDACTED] [REDACTED] a la que agarra de los pelos, luego llegaron sus hermanos los cuales nunca le pegaron, sus hermanos le pedían que les diera una llave del auto, pasó un patrullero y se llevaron a

sus hermanos, eso sucedió al mediodía, como a las siete de la tarde ve que [REDACTED] se dirigía a su casa y se metía adentro por una ventana, antes cruzó a su abuela que insultó, va a ver que pasaba en su casa, cuando llega la ve a ella sentada en la cama y a su papá ya levantado, le dijo a su papá que se tenía que ir alguna de las dos, se fue al comedor, su papá se quedó ahí con ella, él le decía que se fuera, alude a las advertencias, los tres salen de la casa, se fue a la casa de su abuela y ellos dos se quedan en la esquina, ve a su papá dirigirse hasta el auto y ella atrás, luego lo ve volver y ella lo seguía atrás, su papá se mete y trata de cerrar el portón, entra a la fuerza, ella atrás de ellos y su papá le decía que se fuera a su casa, ella le decía que tenía que hablar con él, ella se mete en la pieza, su papá sale del baño y se va a la cocina porque le había bajado la presión, se va a la habitación y le dice "mirá lo que le hiciste a mi papá, no ves que le bajó la presión", ella le responde "lo que menos quiero es que le pase algo a tu papá", se va con su papá, luego su papá va a la habitación para decirle que se vaya, ella le decía que no, que quería terminar de hablar con él, vuelve su papá al comedor y en eso escuchan que cierran la puerta del baño, la vuelve a abrir y cerrar, en eso se mete en la habitación que está en frente a la de su papá, siente un ruido como que arrastraban algo y se escucha gritar "vos no sabés lo que soy capaz de hacer", ahí su papá corre a la habitación y ella detrás, cuando su papá consigue entrar ven que ella se había alcanzado a rociar con el alcohol y se tira a la cama, tenía un encendedor en la mano, alcanza a prender una chispa y ella se empieza a prender fuego, ahí su papá le dice que salga afuera a pedir ayuda y él la saca y la mete en la ducha para apagarle el fuego, luego empezó a llegar gente y su papá la saca afuera, escuchaba que [REDACTED] decía que a la madre no le digan nada, señala dónde se encontraba la botella de alcohol, que siempre escuchó discusiones pero nunca físicamente, y ratifica su declaración policial.

Testimonial de [REDACTED] (fs. 67), el 30 de marzo alrededor de las once de la noche se encontraba trabajando para el servicio del Cobem, les comunican del 911 que había una persona quemada, llegan al



Dr. RAÚL EDUARDO TOSO
SECRETARIO



Poder Judicial

T° 15 F 470
A 2013 N° 56

lugar y había muchas personas, la chica que se había quemado ya se encontraba afuera de la vivienda, estaba tapada con una sábana húmeda, se encontraba lúcida y conciente, sube por sus propios medios a la ambulancia, le preguntó quién le había hecho eso, ella le respondió que ella sola se había hecho eso, que se había rociado con alcohol y se había prendido fuego porque estaba cansada de vivir así, el único que pudo haber escuchado pudo haber sido [REDACTED]

Se agregan actuaciones preventivas complementarias, informe de planimetría (fs. 74), Laboratorio biológico (fs. 76), que da como resultado la detección de olor a solvente (alcohol), no pudiendo tipificar en el trozo de botella de material plástico, y alcohol etílico en la muestra identificada como 2, siendo un trozo de tela, fotos del justiciable y del lugar del hecho (fs. 81 a 84), informe técnico (fs. 86 a 93), que da cuenta que el proceso combustivo se hallaría representado por el asperjamiento de un acelerante de la combustión y posterior acercamiento de un elemento en llamas sobre el cuerpo de la Srta. [REDACTED] por lo que el elemento en combustión que se acercó aumentó la temperatura de los elementos y materiales de naturaleza combustivo (ropa, pelo, tejidos) y del líquido inflamable hasta alcanzar la temperatura de ignición, originándose el fenómeno ígneo, y respondería a un hecho intencional; se adjunta croquis (fs. 94), y Partida de Defunción de [REDACTED] (fs. 96).

El 12 de abril de 2013 amplía su declaración indagatoria [REDACTED] (fs. 98), describe las fotografías y croquis, agrega que cuando sale del baño la botella de alcohol la tenía en la mano izquierda y con la derecha la destapaba, mientras le gritaba "ahora vas a ver de lo que soy capaz", luego entra al dormitorio y rocía con la mano izquierda también, agrega que en su casa no hay problemas de presión con el agua.

Testimonio de [REDACTED] (fs. 101), dice que eso sucedió a la noche, se encontraba trabajando para el servicio Cobem, le comunican de la central un posible incendio de una vivienda donde podrían

estar involucrados un mayor y dos menores, llegan al lugar, al descender ya venía la chica envuelta en una sábana húmeda acompañada de dos policías, sube por sus propios medios, parten al hospital, ayudó a sacarle la ropa porque le dijo que le quemaba, en relación al hecho no la escuchó hablar en ningún momento, no recuerda que su compañero también haya comentado algo.

Se cumplimenta con el Art. 77 del Código Procesal Penal (fs. 102).

Testimonios de [REDACTED] (fs. 103); [REDACTED] (fs. 104); [REDACTED] (fs. 105); [REDACTED] (fs. 107), y [REDACTED] (fs. 109).

Testimonio de [REDACTED] (fs. 111), como a las once y media la llama por la ventana su hija [REDACTED] diciendo que en la casa de la [REDACTED] pasaba algo, cuando se cruza ve a [REDACTED] que estaba sentada en la vereda de la casa envuelta en algo, le pregunta qué le había pasado, ella responde "no, nadie me hizo nada", y que no le avisen a su mamá.

Se incorpora informe de autopsia de [REDACTED] (fs. 118), que constata lesiones por exposición a una carga térmica elevada o por acción directa del fuego caracterizadas por la pérdida de los tejidos de la piel y denominadas "lesiones por quemadura" que se extiende a las regiones corporales del rostro, cara anterior del cuello, cara anterior y externa de ambos miembros superiores, cara anterior del tórax, abdomino pelviana y en la cara anterior de la raíz de ambos miembros inferiores, presenta quemaduras del tipo "gran quemado" porque tenía afectado el 50 % de la superficie corporal, con quemaduras tipo AB y B, que originaron un estado probable de falla multiorgánica que produjo la muerte, no obstante haber recibido atención médica por sus quemaduras, la magnitud de las lesiones fueron tal que desencadenaron el óbito.

Se agregan fotocopias de historia clínica de [REDACTED] de [REDACTED] García del Hospital "Dr. José M. Cullen" (fs. 124 a 137).



Dr. RAÚL EDUARDO TOSO
SECRETARIO



Poder Judicial

Tº 15 F 494
A 2013 N° 56

Testimonios de [REDACTED] (fs. 158), de [REDACTED] [REDACTED] (fs. 159), cuando sucedió lo de su tía [REDACTED] se encontraba con su hermano [REDACTED] estaban sentados afuera, en un momento sale corriendo de la casa [REDACTED] hija de [REDACTED] y decía “se prendió fuego, está loca, no piensa en la vida de sus hijos, está loca”, entran con su hermano, cuando ingresan ve a su tía en el baño, donde está la ducha tirada en el piso, le dice “Lau ayudame”, no salía nada de agua, le dice a su hermano que la saque, cuando sale su tía que estaba afuera le dice “porque me hicieron esto”, sólo la escuchó, posteriormente estuvo hablando con [REDACTED] [REDACTED] le dio tres versiones, vio una botella de alcohol quemada debajo de la cama; y de [REDACTED] (fs. 161), ese día alrededor de las dos o tres la llama un primo que le dice que había problemas con la tía de su novio, hace referencia a [REDACTED] sale y ve a [REDACTED] discutiendo con [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] que era su mejor amiga, parece que [REDACTED] quería entrar a la casa de [REDACTED] y los hijos no la dejan, aparentemente [REDACTED] como [REDACTED] estaban alcoholizados, en varias oportunidades [REDACTED] le había comentado que [REDACTED] había dicho que le iba a pegar a [REDACTED] si ella intentaba volver a la casa de [REDACTED] ese día [REDACTED] quería entrar a la fuerza, y describe el altercado y luego los golpes que le propinaron los familiares a [REDACTED] antes que sucediera lo que pasó, [REDACTED] y [REDACTED] estaban juntos, al principio hablaban y luego escuchaba que [REDACTED] le levantaba la voz, luego se metieron en la casa de [REDACTED] dos horas más tarde, [REDACTED] va a su casa, se encontraba en el frente con su novio [REDACTED] el hermano [REDACTED] y primo [REDACTED] ella les pedía ayuda y que llamara a la policía, ella se fue a la Comisaría, al policía le dijo que necesitaba ayuda en la casa de [REDACTED] él le dijo “ah, con la pareja de hoy a la tarde”, agregó “uy, esa chica es masoquista, quiere terminar mal me dijo”, cuando regresa ve a [REDACTED] abajo de la ducha, su novio la sacó hacia afuera, vino [REDACTED] y le dijo “enferma, vos no pensás en tus hijos, te das cuenta de lo que hiciste”, su mamá la hizo callar, alude a las condiciones de

las aberturas y las canillas, encontrándose afuera con [REDACTED] llegó un chico del barrio de nombre [REDACTED] y le dijo a [REDACTED], [REDACTED], no pensaste lo que hiciste, tenés cuatro hijos”, se quedó callado, [REDACTED] estuvo con su mamá y le dijo que hablando con [REDACTED] ésta le había dicho [REDACTED], por que me hicieron esto, por que me hicieron esto”, [REDACTED] le contaba todo, cuando salían él la celaba mucho, y que en varias oportunidades él le había querido pegar pero ella le decía que no lo iba a dejar porque lo amaba, le había llegado el comentario que [REDACTED] estaría embarazada.

Careo entre [REDACTED] y [REDACTED] (fs. 164), cada uno mantiene su versión en relación a las canillas.

Amplía su declaración indagatoria [REDACTED] (fs. 165), no sabe que sucedió con el encendedor, se tiró arriba de ella para agarrarle la mano donde tenía el encendedor, sólo llegó a agarrarle la muñeca, luego se prendió todo fuego, agrega que cuando llegó la policía, uno se acerca donde estaba ella con [REDACTED], ve al policía fue a la par del mismo, éste le hacía preguntas y anotaba, luego se retiró el policía, luego la llevaron a la ambulancia, corre hacia dentro, cuando sale ya la habían trasladado.

Amplía simple exposición [REDACTED] (fs. 167), cree que tenía el celular en el bolsillo, no llamó a nadie, salió corriendo a pedir ayuda.

Se practica reconstrucción del hecho a cargo de Claudia Guadalupe Sánchez, Maximiliano Andrés García y [REDACTED] (fs. 175).

Informe de la Central de emergencia 911 (fs. 181 a 194).

Informe bioquímico (fs. 197), del agua en el domicilio (fs. 204), fotos del lugar y de la reconstrucción del hecho (fs. 226 a 240).

Amplía indagatoria [REDACTED] (fs. 247), niega haber rociado y prendido fuego, intentó evitar que ella se rociara y prendiera fuego.

Informe bomberil (fs. 254 a 258).

El 29 de Mayo de 2013 el Juez Instructor dispone el procesamiento de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por el delito de Homicidio



Dr. PAUL EDUARDO TOSO
SECRETARIO



Poder Judicial

Tº 15 F 492
A 2013 N° 56

doblemente agravado por el vínculo y violencia de género (femicidio) (Arts. 45, 80 incs. 1 y 11 del Código Penal).

Se agrega informe médico forense de [REDACTED] (fs. 271).

Se agregan fotocopias de la causa [REDACTED] otros s: Lesiones leves dolosas" (expte. 1108, año 2013-registro del Juzgado en lo Penal Correccional de la Quinta Nominación de Santa Fe-fs. 276 a 306).

Se agregan fotocopias de Ficha de Guardia del Hospital "Dr. José María Cullen" del paciente [REDACTED] (fs. 316), y de [REDACTED] (fs. 317).

Se corre el traslado que dispone el Artículo 369 del Código Procesal Penal, oportunidad en que el Fiscal formula requisitoria de elevación a juicio, sosteniendo en su escrito en base a la prueba incorporada, que el hecho se encuentra acreditado, al que brinda idéntica calificación legal a la seleccionada en el procesamiento, y la querella responde el traslado corrido, coincidiendo con el Fiscal en cuanto al hecho, autoría y calificación legal.

Radicada la causa en el Juzgado en lo Penal de Sentencia de la Tercera Nominación, se tramita la etapa intermedia, respondiendo la Defensa las acusaciones, decidiendo en fecha 16 de octubre de 2013 (fs. 397), sobre la admisibilidad de la prueba.

Finalmente la causa recala en este órgano jurisdiccional, luego de cumplimentar los trámites de rigor, el Fiscal solicita la aplicación del juicio abreviado (fs. 452).

El acuerdo entre el imputado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] su Defensor de Confianza Dr. Néstor Pereyra, el Sr. Fiscal nro. 1, Dr. Carlos Marcelo Rolando, por la Querella el Dr. Fabio Mancinelli, y la conformidad de la Sra. Fiscal de Cámara, Dra. Liliana Lauxmann, consiste en que se imputará a [REDACTED] el delito de Homicidio Agravado por mantener con el sujeto pasivo una relación de pareja con circunstancias extraordinarias de atenuación (Art. 80 incs. 1 y 10 últ. parte del C.P.), y la pena de diecinueve

años de prisión, accesorias legales y costas.

Cumplimentado con el Art. 41 del Código Penal, se dispone llamar autos para sentencia, y no habiendo sido cuestionada esta decisión, queda la causa en estado de ser resuelta; y,

CONSIDERANDO:

I) Que el pedido de encausar este proceso bajo el trámite del juicio abreviado ha sido formulado por el Ministerio Fiscal, se ha acompañado acta labrada por el Sr. Fiscal, la Defensa, el imputado, y la querella en la que consta la conformidad con el trámite impreso.

Que asimismo se han cumplimentado con las formalidades del trámite solicitado, en tal sentido el acuerdo fue presentado antes de la etapa de alegatos (cfr. Art. 548 VII del C.P.P.), en la apertura del procedimiento impreso se cumplimentó con lo normado en el Art. 548 II, asimismo la parte querellante ha prestado su conformidad (cfr. Art. 548 III del mismo Digesto Legal), conforme al hecho motivante de estas actuaciones, el Sr. Fiscal de Cámara ha prestado su conformidad; en consecuencia, la exégesis de los sucesos en torno al que fuera convocado a juicio [REDACTED], análisis propio de este tipo de resolución de crítica final motivada en el instituto procesal escogido por las partes, atento el acuerdo presentado y ratificado en autos, existiendo coincidencia entre el fiscal, la querella, la defensa y el imputado en cuanto a la conducta del enjuiciado, calificación legal de la imputación, y la pena solicitada, y considerando que el acta acuerdo reúne los requisitos formales exigidos por el art. 548 III del Código Procesal Penal, deberá ratificarse la admisión de la propuesta efectuada.

II) Por lo expuesto, no advirtiéndose en el acuerdo alcanzado nulidades declarables de oficio, ni garantías constitucionales que se vieran conculcadas, y encontrando ajustado a derecho el trámite propuesto de conformidad a las disposiciones contenidas en los Arts. 548 II; III; IV; V; y VI, 7 III del Código Procesal Penal, y Arts. 4, 7 inc. b), y cc de la ley 13004; corresponde dar trámite al proceso abreviado.




Dr. RAÚL EDUARDO TOSO
SECRETARIO



Poder Judicial

Tº 15 Fº 473
A 2013 Nº 56

Cabe puntualizar asimismo que el llamamiento de autos para sentencia ordenado, implica de por sí que no existe necesidad de un mejor conocimiento del hecho objeto del presente proceso, en tal sentido, y habida cuenta de las probanzas válidamente acopiadas, creo que las mismas devienen suficiente como para poder llevar directa y abreviadamente el proceso hacia el dictado de una sentencia definitiva.

Entiendo que la valoración del presente decisorio debe hacerse teniendo en cuenta -necesariamente- tanto el material probatorio aportado e incorporado durante la instrucción como también las constancias del acta de conformidad del enjuiciado.

De acuerdo a lo expresado precedentemente, resulta viable el procedimiento abreviado para este caso, y en consecuencia, conforme a la prueba incorporada tengo acreditado:

Bajo esta introducción, tengo por probado que el 30 de marzo de 2013, aproximadamente entre las 22,30 hs. y las 23,45 hs., D. [REDACTED], en el interior del dormitorio del domicilio sito en calle Córdoba 4120 de esta ciudad, previa discusión, con intención de darle muerte, causándole un sufrimiento desmedido, le arrojó y roció material inflamable (alcohol etílico) a su pareja [REDACTED] y, utilizando un encendedor, le prendió fuego, provocándole quemaduras por la acción de dicho elemento de tipo AB y B de gravedad, en región del rostro, cara anterior del cuello, cara anterior y externa de ambos miembros superiores, cara anterior del tórax, abdomino pelviana y en la cara anterior de la raíz de ambos miembros inferiores, presentando quemaduras del tipo "gran quemado" por haber afectado el 50 % de la superficie corporal, que originaron un estado probable de falla multiorgánica que produjo la muerte, no obstante haber recibido atención médica por sus quemaduras en el Hospital "Dr. José María Cullen", la magnitud de las lesiones fueron tal que desencadenaron el óbito el 8 de abril de 2013.

Lo precedentemente expresado constituye una grosera síntesis de

lo ocurrido, el hecho que nos ocupa, así abreviado, se encuentra objetiva y subjetivamente acreditado plenamente por el material probatorio.

Objetivamente el hecho se acredita con el esquema médico legal de [REDACTED] (fs. 28), Informe médico forense (fs. 37), fotocopias de la Historia Clínica del Hospital "Dr. José María Cullen" (fs. 124 a 137), el protocolo de autopsia (fs. 118), y Partida de Defunción (fs. 96), acreditan certeramente que [REDACTED] fallece de manera violenta el 8 de abril de 2013, alrededor de las 8,50 hs., a raíz de las quemaduras por la acción del fuego de distintos grados y profundidad sobre la superficie corporal, abarcando un 50 % de la superficie corporal, que provocó como consecuencia una falla multiorgánica devenida de las complicaciones sufridas de las quemaduras por la acción directa del fuego, que generaron la muerte, no obstante haber recibido atención médica en un Nosocomio Público.

El acta de inspección ocular y croquis (fs. 6/7), fotos (fs. 83/84), e informe de planimetría (fs. 74), acreditan que el suceso acontece en el dormitorio de la vivienda sita en Córdoba 4120 de Santa Fe, lugar donde habitaba [REDACTED].

El informe de laboratorio biológico (fs. 76), da como resultado la detección de olor a solvente (alcohol), no pudiendo tipificar en el trozo de botella de material plástico, y alcohol etílico en la muestra identificada como 2, siendo un trozo de tela.

El informe técnico (fs. 86 a 93), nos ilustra que el proceso combustivo se hallaría representado por el asperjamiento de un acelerante de la combustión y posterior acercamiento de un elemento en llamas sobre el cuerpo de la Srta. [REDACTED] por lo que el elemento en combustión que se acercó aumentó la temperatura de los elementos y materiales de naturaleza combustivo (ropa, pelo, tejidos) y del líquido inflamable hasta alcanzar la temperatura de ignición, originándose el fenómeno ígneo, y respondería a un hecho intencional; se adjuntó croquis (fs. 94), y el ampliatorio y aclaratorio (fs. 254 a 258).



Dr. RAÚL EDUARDO TOSO
SECRETARIO



Poder Judicial

Tº 15 F 474
A 2013 N° 66

Asimismo, el informe de la Central de emergencia 911, y de Laboratorio (fs. 197).

Ingresando en la faz subjetiva, [REDACTED] admite una discusión previa y brinda su versión cómo aconteció el siniestro.

Analizando las declaraciones de [REDACTED] si bien aparecen concordante con su posición, existen matices que la colocan en crisis; en tal sentido, comenzó diciendo que vio a [REDACTED] salir del baño y entrar al dormitorio echándose alcohol (fs. 14), luego la encuentra echándose alcohol dentro del dormitorio (fs. 34), la vio salir del baño con la botella y se echa dentro del dormitorio (fs. 98), en definitiva, la duda que subsiste de esta situación consiste en que para [REDACTED] la víctima se roció con alcohol cuando sale del baño o dentro del dormitorio.

De la Reconstrucción del hecho visualizo que [REDACTED] tuvo intervención antes que [REDACTED] se rociara con alcohol y se prendiera fuego (v. fs. 236 vto. y 237).

Señala [REDACTED] que llevó a [REDACTED] del baño a la vereda, pero [REDACTED] dice que fue él quién la arrimó hasta la vereda, corroborado por [REDACTED] quien dijo que cuando regresó de la dependencia policial ve a [REDACTED] abajo de la ducha y su novio la sacó hacia afuera.

[REDACTED] señala que acompañó luego de que se prendiera fuego a [REDACTED] a la vereda y vio que se acercaba [REDACTED] pero ésta señala que cuando llegó la víctima se encontraba sentada en la vereda sola (v. fs. 111).

No tengo en cuenta la declaración de [REDACTED] hija del enjuiciado, pues no sostiene con sus declaraciones la versión de su padre (p.e. v. fs. 10), donde entre otras contradicciones señala que la pareja ingresó al dormitorio y luego sale su padre requiriendo que llame a la policía, o la que señala que su papá no se tiró encima de [REDACTED] habida cuenta que sólo ésta se tiró en la cama (v. fs. 65), y lo más llamativo es que el

enjuiciado en ningún momento dice que su hija vio la escena donde la víctima se prendió fuego.

Desde los albores de la investigación el acta de procedimiento documenta que personal policial tomó conocimiento que [REDACTED] roció con alcohol y le prendió fuego a [REDACTED] (v. fs. 1).

Esta circunstancia es corroborada por [REDACTED] (fs. 103), quien dice que fueron comisionados por el 911 porque supuestamente una persona se estaría queriendo quitar la vida, cuando llegan al lugar en calle [REDACTED] encuentran un montón de personas, salía humo y fuego de adentro de la casa, cuando toma contacto con la femenina estaba sentada envuelta con algo en la vereda, le preguntó como se llama, la edad, qué había pasado, ella sólo le respondía que la sacaran de ahí, en relación al hecho sólo alcanzó a decirle que habían tenido una discusión y que la había querido quemar, luego acompañó a la pareja, en el camino el hombre iba callado, solo le dijo "se fue de las manos, no era para tanto", también dijo "no quería que le pasara nada", él le preguntaba como estaba ella, agregó que ella había discutido con sus hijos al mediodía pero que él no se había metido, ratifica el acta de procedimiento; [REDACTED] (fs. 104), quien expresó que los comisionan por un hecho de supuesto suicidio, cuando llegan la chica que se había quemado estaba afuera de la casa a un costadito, la acompañan hasta la ambulancia, cuando la acompañan ella les manifestó que el marido la había rociado con alcohol y la había prendido fuego, ratifica el acta de procedimiento; Ariel Gustavo Blanc (fs. 105), toman un aviso de incendio en calle Córdoba 4120, en el lugar le manifestaron que momentos antes habrían trasladado a una femenina que presentaba quemaduras, describe las tareas realizadas, determinando que en el lugar donde en el interior del dormitorio fue el epicentro del siniestro, entrevistó a [REDACTED] [REDACTED] quien dijo que ella se encontraba en el comedor de la vivienda y que entre discusiones de su padre con su concubina escucha gritos y por último logra ver a la mujer



DR. PAUL EDUARDO TOSO
SECRETARIO



Poder Judicial

T° 15 F 476
A 2013 N° 56

envuelta en llamas, recuerda que era muy poca la presión del agua, recuerda que la mesita de luz se encontraba en el lado opuesto a la puerta de ingreso de la habitación, ratifica el informe; Adrián Rubén Cáceres (fs. 107), ratifica el acta de procedimiento; y Anibal Armando Reynoso (fs. 109), en su carácter de Jefe de la sección pericias de bomberos, no estuvo en el lugar del hecho, pero asesoró al oficial actuante, se pudo determinar que el origen del fuego violento fue sobre la humanidad de la persona producto del contacto con un líquido inflamable, pudieron deducir que fue intencional, ya sea producido por la misma persona o un tercero.

[REDACTED] (fs. 67), trabajando para el servicio del Cobem, dijo que le preguntó quién le había hecho eso (a la víctima), ella le respondió que ella sola se había hecho eso, que se había rociado con alcohol y se había prendido fuego porque estaba cansada de vivir así, y que su compañero escuchó la conversación, pero [REDACTED] (fs. 101), dijo que al llegar al lugar y descender ya venía la chica envuelta en una sábana húmeda acompañada de dos policías, subió por sus propios medios, parten al hospital, ayudó a sacarle la ropa porque le dijo que le quemaba, en relación al hecho no la escuchó hablar en ningún momento, no recuerda que su compañero también haya comentado algo, evidentemente no respalda la versión de Leiva.

[REDACTED] escuchó decir a [REDACTED] [REDACTED] "no, nadie me hizo nada", y que no le avisen a su mamá, pero su hija [REDACTED] dijo que [REDACTED] estuvo con su mamá y le dijo que hablando con [REDACTED] ésta le había dicho "[REDACTED] por qué me hicieron esto, por qué me hicieron esto".

[REDACTED] ya advertía aún antes del deceso de su hija [REDACTED] de las advertencias que le profería [REDACTED] que le prendería fuego, entre otros exabruptos.

[REDACTED] y [REDACTED] describen cuando son requeridos por la hija de [REDACTED] para sofocar el incendio.

III) Siendo entonces que el hecho ha sido tenido por cierto, es hora de ocuparnos del encuadramiento que el mismo merece.

Las heridas que provocaron las quemaduras en el cuerpo de [REDACTED] del [REDACTED] colocaron la vida de la lesionada en verdadero y real peligro, el delito no cambia porque la cura sea afortunada en menor o mayor medida, toda vez que la causa eficiente la colocó el autor del accionar acriminado, en el caso, el instrumento empleado (rociamiento con combustible y posterior encendido) fue adecuado a un deseo de quitar la vida; el modo de empleo y la conducta anterior y posterior reflejaron una actitud congruente con el objetivo letal, asimismo "no existe impedimento que a una cadena causal iniciada por un acto doloso, se sobreponga acto de origen culposo que conduzca, por negligencia o imprudencia, a coadyuvar o no impedir, cuando mediara deber de asistencia, un desenlace fatal" (Fallo Datilo, causa 34.935 del Tribunal Casación Penal Bs. As., sala 1), y sobre el particular, es dato de especial valor persuasivo que la occisa nunca abandonó el hospital desde el día del hecho hasta el deceso.

Un resultado antijurídico causado por una conducta humana, sólo es imputable si esta conducta ha creado un peligro desaprobado jurídicamente para la realización del resultado y si ese peligro también se ha realizado en el hecho causante del resultado, y en la especie ese peligro se ha creado con determinación, sin que influya, dado el riesgo generado, la excelencia o no de la praxis médica.

Con absoluta simpleza digo que alguien ha muerto y esa muerte es consecuencia de la acción de otra persona, ello nos acerca a la figura del homicidio; tal muerte no es producto de un accidente por el manejo imprudente o negligente de un bidón de combustible, sino que el rociamiento fue dirigido contra una persona determinada, y luego de un lapso de tiempo, es decir, dos momentos bien diferenciados, el encendido deliberado que provocó el fuego y consecuentes quemaduras, ello ya de por sí descarta que el suceso pueda ser encuadrado como homicidio culposo, por cuanto existe una deliberada intención de herir a alguien y que era el resultado lógico que mal



Dr. RAUL EDUARDO TOSO
SECRETARIO.



Poder Judicial

Tº 15 F. 476
A. 2013 Nº 56

puede ignorar cualquier persona; basta para aseverar esto la descripción que realiza el informe médico forense, del cuerpo de Bomberos Zapadores y la situación conflictiva previa, evidentemente hay una intencionalidad dolosa de provocar la muerte, por ello comparto la figura penal de Homicidio Agravado por la relación de pareja (Art. 80 inc. 1 del Código Penal).

No caben dudas que existió una relación conflictiva previa, pero con mayor intensidad durante aquella jornada que culminó con la muerte de [REDACTED] de tal situación nos dan cuenta todos los que declararon en la causa, incluso familiares de la víctima (p.e. [REDACTED] [REDACTED]), y las fotocopias del expediente de la causa "[REDACTED] y otros s. Lesiones leves dolosas" (expte. 1108, año 2013-registro del Juzgado en lo Penal Correccional de la Quinta Nominación de Santa Fe-fs. 276 a 306), en tal sentido, tratándose del delito de homicidio calificado (Art. 80 inc. 1 del Código Penal). En consecuencia, habiéndose comprobado el clima de desquicio y ruptura de afectos en que vivía la pareja, el cual fue gestándose a través de un proceso (aunque breve) de deterioro caracterizado por habituales disputas y donde la ingesta etílica potenciaba los impulsos de la pareja, los celos, un clima de violencia, cuadra encuadrar la figura en análisis bajo las circunstancias extraordinarias de atenuación (cfr. Art. 80 in fine del Código Penal).

IV) En base a todo lo hasta aquí manifestado y prueba referenciada queda establecido que es [REDACTED] quien realiza los actos de ejecución del delito tenido por configurado, por ende, debe ser considerado autor de dicho ilícito penal de conformidad con lo establecido en el Art. 45 del Código Penal.

V) Centramos ahora nuestra atención en el aspecto de la responsabilidad penal, y desde el vamos podemos adelantar que la valoración de la prueba nos lleva a afirmar que en el presente caso no median causales de inimputabilidad, inculpabilidad o de justificación, no dándose tampoco ninguna excusa absolutoria; si ello es así resulta claro que el justiciable es penalmente responsable y debe responder por su ilícito proceder.

VI) Finalmente ingreso a la individualización de la pena que propiciaré conforme a las pautas contenidas en los Arts. 40 y 41 del Código Penal, donde advierto que [REDACTED] no registra antecedentes condenatorios, tiene carga de familias, es afecto al trabajo, pero en la especie se da un caso de violencia de género, que es la traducción del inglés gender-based violence o gender violence y significa "cualquier acto de violencia sufrido por una mujer por su pertenencia al género femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico, y que abarca el homicidio, las lesiones, las amenazas, las coacciones, la privación arbitraria de la libertad, la libertad sexual y los tratos degradantes, tanto en la vida pública como en la privada" (Mirat Hernández, Pilar y Armendariz León, Carmen, "Violencia de género vs. Violencia doméstica: consecuencias jurídico penales", Ed. Difusión Jurídica y Temas de Actualidad, Madrid, 2006, p. 12), se ha convertido en un problema que si bien es tan antiguo como la humanidad, ha tenido reciente abordaje, tanto internacional como nacional, tal es así como en 1979 la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas aprobó la "Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer", que en su artículo 17 crea el "Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer", siendo receptada por nuestro país por ley 23179, y en 1994 se dio jerarquía constitucional; en 1993 se celebra la Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos, donde se reconoció que toda violencia contra la mujer supone una violación de aquéllos, ese año se dictó la "Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, definiendo que la violencia referida a las mujeres "... supone cualquier acto de violencia basado en el sexo, que de lugar, o pueda dar lugar, a un perjuicio de sufrimiento físico, sexual, psicológico de las mujeres ...", un año más tarde la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará", en su art. 1 define que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en



Dr. PAUL EDUARDO TOSO
SECRETARIO



Poder Judicial

T° 15 F 477
A 2013 N° 56

el ámbito público como en el privado, en el artículo siguiente deja expuesto que la violencia contra la mujer incluye la física, sexual y psicológica que tenga lugar “dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual, y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Declaración y Plataforma de Acción de Beijing”, se concluyó que la violencia contra la mujer “es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, la discriminación contra la mujer y a la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo ...”.

En el plano nacional la ley 26485 del 11.3.2009, denominada Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus relaciones Intepersonales, equiparándose en su art. 6 las modalidades de violencias “a) violencia doméstica contra la mujer -equiparando la condición de concubinato al matrimonio e incorporando las parejas o noviazgos vigentes o finalizados al ámbito de protección ...”, y en el orden provincial fue plasmado en la La Ley 11.529.

En consecuencia, atento a lo dicho arriba, el vínculo afectivo, y las múltiples heridas padecidas por la víctima a raíz de la agresión, voy a imponer la pena de diecinueve años de prisión, accesorias legales por igual tiempo, con costas, que es en definitiva la acordada por las partes.

En mérito a lo brevemente expuesto, valorada la prueba y tratadas las cuestiones planteadas,

FALLO: 1) Declarando admisible el proceso abreviado solicitado por las partes.

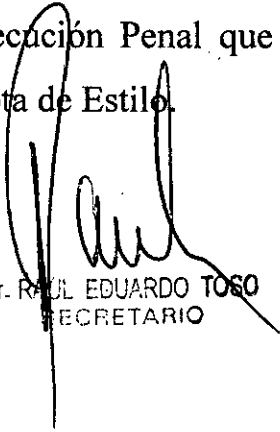
2) Condenando a [REDACTED], cuyos demás datos de identidad se han brindado, como autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO CALIFICADO POR LA RELACION DE PAREJA BAJO LAS CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS DE

ATENUACION (Art. 80 inc. 1 e in fine del Código Penal), a sufrir la pena de DIECINUEVE AÑOS DE PRISIÓN, inhabilitación absoluta por igual tiempo (art. 12 del Código Penal), con costas. Hecho el cómputo de ley, la pena impuesta vence el treinta y uno de marzo del dos mil treinta y dos (31.3.2032).

3) Firme este pronunciamiento, procédase a la devolución de los efectos personales secuestrados a [REDACTED]

4) Acreditada la condición fiscal de los Dres. Fabio R. Mancinelli Coria y Néstor Darío Pereyra, se regularán honorarios.

Protocolícese el original, agréguese copia. Notifíquese a las partes. Habiendo cobrado firmeza este pronunciamiento, efectúense las comunicaciones de ley, y oportunamente remítase la causa al Juzgado de Ejecución Penal que corresponda a sus efectos. Sirva el presente de atenta Nota de Estilo.


Dr. RAÚL EDUARDO TOSO
SECRETARIO




Dr. NORBERTO NICANVIZA
JUEZ